PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00019-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de arrendamiento, suscrito entre LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA, como acreedor y ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ MORENO, EDIRSON VALENCIA MENDOZA, JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO y CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARBOSA, como deudores; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Febrero 4 de 2022.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.802.817**,** actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ MORENO,** identificada con cedula No. 1.098.627.323, **EDIRSON VALENCIA MENDOZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.747.829, **JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.789.806 y **CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARBOSA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.632.481; con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de $ 24.000.000 por concepto de capital adeudado por canon de arrendamiento derivado de contrato de arrendamiento de fecha 07 de octubre de 2020, y la suma de $ 18.000.000 por concepto de incumplimiento del contrato.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.

2. Se requiere al actora para que informen, si el local ya fue entregado, en caso positivo en qué fecha.

3. Se observa que en la pretensión DÉCIMA, solicita el apoderado judicial del ejecutante librar mandamiento de pago por concepto de la CLAUSULA PENAL; no obstante lo anterior es necesario hacer saber al suscrito profesional del derecho que deberá adecuar la demanda, toda vez que se trata de una indebida acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

Se hace necesario advertir al actor, que respecto de la cláusula penal no es procedente dentro del presente proceso, en primera medida porque la misma debe

debatirse al interior de un proceso declarativo y por último, el artículo 306 del Código General del Proceso señala que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

4.- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico utilizado, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA,** contra **ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ MORENO, EDIRSON VALENCIA MENDOZA, JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO y CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARBOSA,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

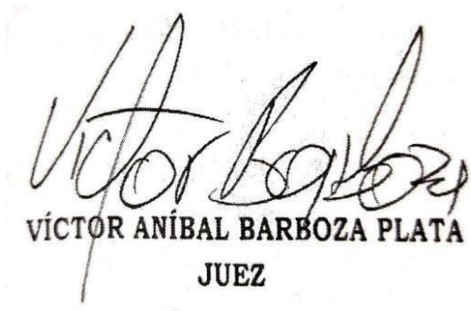

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día febrero 4 del 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, febrero 7 de 2022

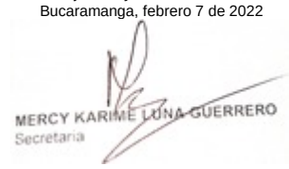

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria